

**6112** ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Asociación Comercial Magefesa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos aparatos eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asociación Comercial Magefesa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos aparatos eléctricos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Asociación Comercial Magefesa», con domicilio en General Atava, 10, 3.ª planta exterior, Vitoria, y NIF G-01/01100-6.

Exclusivamente bajo el régimen de admisión temporal

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Plástico «ABS» (acriló nitrilo 24 por 100-butadieno 15 por 100-estireno 61 por 100) seco en granza, de la P.E. 39.02.33.9.
2. Plástico «PC» (policarbonato 100 por 100) en granza de Bayer, de la P.E. 39.01.48.4.
3. Plástico «Noryl» VO-150 en diferentes colores (óxido de polifenileno modificado-autoextinguible, soporta una temperatura de 150°C) en granza de «General Electric Plásticos», de la P.E. 39.01.96.
4. Plástico «nilón» (poliamida 6.6 60 por 100 carga mineral 40 por 100) en granza, de la P.E. 39.01.57.1.
5. Plástico «acetab» (polioximetileno 100 por 100) en granza de Dupont de la P.E. 39.01.96.
6. Plástico «PPN» (polipropileno 100 por 100) en granza de BASF, de la P.E. 39.02.21.
7. Plástico «PBT-Poliéster» (tereftalato de polibutíleno 100 por 100) en granza de BASF, de la P.E. 39.01.52.3.
8. Baquelita de alta resistencia en polvo (43 por 100 de fenol y 37 por 100 de formol), de la P.E. 39.01.11.
9. Aluminio «Aisi» 13 por 100 L-263 en lingotes, composición: Al. 87 por 100; Si, 10 por 100; Cu, 3 por 100; de la P.E. 76.01.21.
10. Aluminio «Silumin» 131-L-252 en lingotes, composición: Al 87 por 100; Si, 13 por 100; de la P.E. 76.01.21.
11. Fleje de aluminio calidad 1.200 entre uno y tres milímetros de espesor. Composición: Al mín., 99 por 100; Fe máx., 0,8 por 100; Si máx., 0,5 por 100; de la P.E. 76.03.55.
12. Fleje de acero inoxidable «Aisi» 430, calidad F-17 (17 por 100 CR), laminado en frío, de la P.E. 73.74.53.
  - 12.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros de espesor.
  - 12.2 De 0,7 a menos de 0,9 milímetros de espesor.
  - 12.3 De 0,9 a 1,5 milímetros inclusive de espesor.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Cafetera eléctrica «Puerto Rico», 12 tazas, de la P.E. 85.12.71.
- II. Sandwichero eléctrico, modelo A-1, de la P.E. 85.12.78.
- III. Grill eléctrico, modelo 28 P.D., de la P.E. 85.12.78.
- IV. Grill eléctrico, modelo 32, de la P.E. 85.12.78.
- V. Grill eléctrico, Modelo 36, de la P.E. 85.12.78.
- VI. Plancha eléctrica automática, modelo 21, de la P.E. 85.12.41.
- VII. Plancha eléctrica vapor y spray, modelo 150, de la P.E. 85.12.41.
- VIII. Plancha eléctrica vapor y spray, modelo 400, de la P.E. 85.12.41.
- IX. Cafetera eléctrica «Expreso Crema» con vaporizador, de la P.E. 85.12.71.
- X. Sandwichero eléctrico, modelo A-2, de la P.E. 85.12.78.
- XI. Plancha eléctrica plegable de viaje, modelo P-11, de la P.E. 85.12.41.
- XII. Plancha eléctrica automática, modelo 23, de la P.E. 85.12.41.
- XIII. Plancha eléctrica vapor y spray, modelo 160, de la P.E. 85.12.41.
- XIV. Plancha eléctrica vapor y spray, modelo 350, de la P.E. 85.12.41.
- XV. Plancha eléctrica vapor y spray, modelo 351, de la P.E. 85.12.41.
- XVI. Plancha eléctrica vapor y spray, modelo 401, de la P.E. 85.12.41.

Cuarto.—A efectos contables, se establecen los siguientes:

- a) Las cantidades que figuran en el cuadro anexo para cada artículo exportado.
- b) Como porcentajes de mermas, las que figuran debajo y a la izquierda de las cantidades de transformación, y como subproductos, los que figuran debajo y a la derecha.

Las posiciones estadísticas por las que serán adeudables los subproductos serán:

- Mercancía 7: P.E. 39.01.52.3.
- Mercancías 9, 10 y 11: P.E. 76.01.33.
- Mercancía 12: P.E. 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientemente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO ANEXO

Productos de exportación	Mercancías de importación											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
I	—	—	—	—	—	—	232	—	—	334	—	—
	—	—	—	—	—	—	5,6	—	—	1,8-9,3	—	—
II	—	—	—	224	—	—	—	—	1119	—	—	697
	—	—	—	20,5	—	—	—	—	4,7-13	—	—	36,9
III	—	—	—	—	—	—	—	253	2432	—	—	—
	—	—	—	—	—	—	—	9,8	2,7-7,1	—	—	—
IV	—	—	—	—	—	—	—	345	2848	—	—	—
	—	—	—	—	—	—	—	11,3	2,7-7,9	—	—	—
V	—	—	—	—	—	—	—	229	3138	—	—	—
	—	—	—	—	—	—	—	12,3	2,4-7,6	—	—	—
VI	—	—	—	180	—	—	—	—	433	—	—	210
	—	—	—	8,8	—	—	—	—	4,6-7,6	—	—	30
VII	—	—	125	—	—	—	29	147	—	300	27	—
	—	—	3,2	—	—	—	6,9	21,1	—	6,7	7,4	—
VIII	—	—	—	—	—	52	217	209	567	—	90	—
	—	—	—	—	—	21,2	9,6	13,4	6,3	—	8,8	—

Productos de exportación	Mercancías de importación											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
IX .....	375 6.9	415 13.5	28 10.7	21 9.5	28 10.7	26 7.7	—	—	1091 0.6-9.3	—	—	—
X .....	—	—	—	—	—	—	229 5.2	—	1038 1.9-9.9	—	—	711 37.8
XI .....	—	3	83 9.6	6 16.6	—	—	—	64 14	72 1.3-15.2	—	—	—
XII .....	—	—	—	24 16.7	—	—	—	170 8.2	295 6.8	—	—	210 30
XIII .....	23 13	—	134 8.2	88 11.3	—	—	29 6.9	10 10	—	300 6.7	27 7.4	—
XIV .....	43 7	—	170 7.6	—	—	—	46 6.7	173 10.4	393 6.9	—	40 15	—
XV .....	78 6.4	—	170 7.6	—	—	—	46 6.7	173 10.4	393 6.9	—	40 15	—
XVI .....	45 17.7	—	—	—	—	52 21.2	217 9.6	209 13.4	567 6.3	—	90 8.8	—

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de exportación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—Por la presente Orden queda derogada la Orden de 8 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) que estaba prorrogada hasta el 30 de noviembre de 1985, a nombre de la Empresa «Asociación Comercial Magafesa».

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas compe-

tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6113** ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Galycas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y la exportación de alambres, cables y muelles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Galycas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y la exportación de alambres, cables y muelles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Galycas, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Portal de Gamarra, 46, Vitoria (Alava), y NIF A.48.032734.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Alambón de hierro o acero no especial, sin aleación, de un diámetro comprendido entre 5,5 y 12 milímetros (ambos inclusive), calidades F.7412 y F.7413, P.E. 73.10.11.2.

2. Alambón de hierro o acero especial sin aleación, de diámetro comprendido entre 5,5 y 12 milímetros (ambos inclusive), calidades F.7435 y F.7439, P.E. 73.10.11.1.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Alambre de hierro o acero no especial, desnudo, de diámetro entre 0,8 hasta 8 milímetros (ambos inclusive), fabricado a partir de la mercancía número uno, P.E. 73.14.21.2.

II. Alambre de hierro o acero especial sin aleación, de diámetro entre 1,3 y 5 milímetros (ambos inclusive), fabricado a partir de la mercancía dos, calidad equivalente a la F.115:

II.1 Desnudo, P.E. 73.14.81.1.

II.2 Revestido, 73.14.91.1.

III. Cables o torzales de alambre de acero, de diámetro comprendido entre 4,6 y 7,4 milímetros (ambos inclusive), sin revestimiento, calidad según UNE 36096-74, P.E. 73.25.51.2.

IV. Muelles de hierro o acero, revestidos o desnudos, fabricados a partir de la mercancía dos, P.E. 75.35.30.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente: